



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 36'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), que llegaron ayer al Real Sitio de San Ildefonso, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Secretaría.—Negociado 3.º

La Excmo. Comisión provincial, con fecha 17 del corriente, comunica a este Gobierno, haber acordado, en sesión del día 18 del mismo mes, desestimar las excusas que, fundadas en impedimento físico, han presentado los Sres. D. Arturo González y Ortiz de Zárate, D. Telesforo Camacho y Recas, D. Isidoro de la Peña y Marcitllach y D. Eulogio Martín de Vidales y Olivas, para seguir desempeñando el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Chinchón, previniendo al mismo, que en lo sucesivo, se abstenga de tomar acuerdo alguno en casos como el presente.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Madrid 25 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

#### CIRCULAR

Próxima la fecha en que deben presentarse a pasar la revista anual reglamentaria los individuos sujetos al servicio militar, y aun cuando ya se han cursados a los respectivos Ayuntamientos por la Autoridad correspondiente, relaciones nominales de los individuos que deben cumplir ante ellos, con dicho requisito, se recuerda a los aludidos Alcaldes que hagan cumplir a los interesados, con aquella obligación, a fin de evitarles los perjuicios que pudiera originarles la omisión de tal precepto.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—El Gobernador, S. Alba.

29.—669.

### Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: Extraordinario impulso han recibido en nuestra Patria las instituciones de enseñanza técnica, industrial y artística con las reformas del año 1901 y sucesivos. Las iniciativas del Gobierno de V. M., recibidas con general satisfacción y secundadas con noble empeño por los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y entidades particulares, dieron por resultado el establecimiento de muchas Escuelas nuevas y la ampliación de estudios y aplicaciones en las antiguas. Algunos de estos Centros docentes hallanse instalados en edificios de nueva planta y cuentan con aulas, talleres, gabinetes y laboratorios que continuamente se mejoran; ejemplo de ello, la Escuela de Industrias textiles de Tarrasa, timbre de gloria para aquel Ayuntamiento, que a costa de enormes esfuerzos ha levantado una hermosa Escuela en el mejor sitio de la población; y las Escuelas elemental y superior de Industrias de Vigo, debidas al generoso y patriótico donativo de un esclarecido filántropo. Las Corporaciones populares de Barcelona, Cádiz, Córdoba, Toledo y tantas otras, que harían larga la enumeración, han respondido a este movimiento con un interés que analtece su celo y prueba que se han penetrado bien de la trascendencia que tienen la educación de las clases obreras y la preparación de la juventud para los desarrollos de la moderna industria y las aplicaciones del arte.

El camino está trazado; no hay más que seguirlo, sin acometimientos irreflexivos y sin paralizadores desmayos. Pero como no es posible, por bien meditado que fuera el plan de 1901, fundar de una vez y conseguir desde el primer intento una organización perfecta en materia tan compleja y delicada, a la recomendable obra de intolación tiene que seguir otra labor de reedificación y mejoramiento, en la forma y medida que aconsejan las lecciones de la experiencia. Este es el carácter, eminentemente práctico, de las reformas que el Ministro que suscribe considera urgentes, sin perjuicio de que sean seguidas de otras, no tan urgentes por la proximidad de la apertura del curso, pero trascendentales y necesarias a la nueva orientación que hay que dar a estos estudios.

En los superiores, sin perturbar con innovaciones esenciales el plan de estudios cuando aún no ha tenido tiempo de dar sus esperados frutos, se puede simplificar la organización estableciendo un curso preparatorio general y refundiendo en un solo grupo ya que todas, menos algunas asignaturas son comunes, especialidades tan afines como la de Peritos

mecánicos y electricistas y la de Químicos y Metalurgistas ensayadores. Esta reforma y otras de igual índole, como la eliminación de dos asignaturas en los estudios superiores artísticos, agregando su contenido a otras dos muy análogas, y la adición de una nueva en los técnico-industriales para la enseñanza, interesante y necesaria, de Economía y Legislación industrial, se pueden implantar en la Escuela de Madrid desde el próximo curso; pero en la mayor parte de las Escuelas superiores de Industrias habrá que aumentar más tarde el Profesorado, puesto que el número de Profesores es reconocidamente exiguo, como que aún no se ha elevado poco ni mucho el crédito que a raíz de la creación de esas Escuelas se consignó en los Presupuestos de 1902 para personal docente del primero y segundo cursos.

Otras disposiciones del presente decreto van encaminadas a aumentar la eficacia de las enseñanzas, exigiendo a los alumnos, por medio del examen de ingreso, la necesaria preparación, unificando la extensión e intensidad de las que hayan de darse en las distintas Escuelas para especialidades idénticas, y, sobre todo, procurando por todos los medios posibles la preponderancia de las prácticas, que son el nervio de las enseñanzas profesionales.

La promoción del Profesorado para cubrir vacantes naturales ó de nueva creación está perfectamente regulada en el Real decreto de 10 de Julio de 1903; sólo se modifica para relacionar en el turno de ascenso de Auxiliares la categoría de los Aspirantes con la de la Escuela a que pertenece la Cátedra vacante, y para suprimir el turno de concurso libre, establecido con laudable propósito, pero que ha producido más inconvenientes que ventajas.

Sin perjuicio de aumentar el número de pensiones para Profesores y alumnos que vayan a ampliar sus estudios en el extranjero, hay que buscar la manera de proporcionar a la generalidad de los alumnos, pues siempre serán pocos los pensionados, el conocimiento de las nuevas aplicaciones industriales ó de los adelantos que en cualquier otro país se hayan realizado, y esto puede hacerse trayendo a España Maestros contratados para las enseñanzas que constituyan su especialidad.

Contribuirá también al progreso de las Escuelas, estimulando la aplicación de los alumnos y proporcionando a los Profesores entusiastas por la enseñanza la satisfacción de que sean conocidos y apreciados sus trabajos, la celebración de exposiciones de artes e industrias. Y, por último, aparte de varias reformas en puntos de detalle que afectan también al régimen de los establecimientos docentes, se propone una, cuya necesidad se ha hecho manifiesta en muchos casos: la de asegurar el cumplimiento de las disposi-

ciones dictadas y que en lo sucesivo se adopten por medio de una inspección eficaz de procedimiento rápido y sencillo que establezca el contacto necesario entre la Autoridad que da las órdenes y los encargados de cumplirlas. De esta manera prodrá acudir oportunamente al remedio de dificultades imprevistas que a veces anulan las más provechosas iniciativas.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.  
Amalio Jimeno.

#### REAL DECRETO

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la Escuela Central de Artes e Industrias de Madrid se cursarán los estudios que comprenden las enseñanzas siguientes:

Enseñanza general de obreros y artesanos.

Peritos mecánico-electricistas.

Peritos químicos-industriales.

Aparejadores.

Enseñanza de Bellas Artes con aplicación a las industrias y oficios.

Enseñanzas propias de la mujer.

Enseñanzas especiales.

En las demás Escuelas superiores de Industrias, además de los estudios propios de Peritos mecánicos, electricistas y químicos, continuarán funcionando, si ya se hallan establecidas, ó podrán crearse, las especialidades que respondan a las necesidades industriales, agrícolas, mineras, fabriles, etc., de la localidad ó zona respectiva; pero entendiéndose siempre que para especialidades iguales han de tener todas las Escuelas estudios y programas comunes en cuanto a su extensión, límites e intensidad, y cuestionario único para los exámenes de reválida, sometiendo por lo demás a sus reglamentos particulares y disposiciones vigentes.

Art. 2.º En la enseñanza general de obreros y artesanos de la escuela de Artes e Industrias de Madrid y de las de provincias que cuenten con el necesario personal docente, se enseñarán, además de las asignaturas de Aritmética y Geometría, Dibujo geométrico, Dibujo artístico y Modelado y Vaciado, que actualmente rigen, las de Contabilidad, Gramática castellana, Geografía general e industrial, Caligrafía y Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales, que constituyen el plan de estudios de las Escuelas elementales. Las asignaturas de nueva creación estarán a cargo de los Profesores auxiliares, Ayudantes repe-

tidores y meritorios mientras no haya bastante Profesorado numerario.

Se establecerán también para las enseñanzas generales las prácticas de taller compatibles con los recursos de que disponga cada Escuela.

Art. 3.º Todas las Escuelas oficiales de Artes e Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes industriales, donde la enseñanza de obreros artesanos se halle establecida, podrán expedir certificados de aptitud para el ejercicio de un oficio ó arte manual á los alumnos de este género que hubieren aprobado las asignaturas de la enseñanza general y además se sometieren á los ejercicios prácticos de taller ó laboratorio del oficio ó arte industrial á que se dediquen, en los términos que establece el reglamento interior de la Escuela. El ejercicio práctico de reválida se podrán efectuar en los talleres propios de la Escuela ó en talleres particulares de la localidad, que designará el Director del establecimiento, poniéndose al efecto de acuerdo con el Maestro ó dueño de la fábrica en cada caso.

Estos certificados darán derecho á ingresar sin examen en el primer curso de la enseñanza profesional.

Art. 4.º Los certificados de Práctico industrial, sólo se podrán expedir por las Escuelas en que se hallen establecidas todas las enseñanzas correspondientes al grado elemental, con arreglo al plan del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, ó las comprendidas en los tres primeros grupos que con aplicación á la Escuela de Madrid y para las enseñanzas profesionales establece el art. 7.º del presente decreto.

Los títulos de Perito de las diversas especialidades que existan en cada Escuela superior se expedirán por el Gobierno, previos los requisitos determinados en las disposiciones vigentes.

Para solicitar examen de reválida de Aparejador en cualquier Escuela será necesario acreditar previamente dos años de práctica en obras de nueva construcción, con certificado expedido por el Arquitecto director de las mismas.

Esta certificación se comprobará por la Secretaría, pidiendo al efecto las oportunas acordadas en confirmación de su contenido.

Art. 5.º El título de Perito en alguna de las especialidades de mecánicos, electricistas, químicos, metalurgistas-ensayadores, aparejadores y manufactureros, obtenido en cualquiera de las Escuelas superiores de Industrias con arreglo al plan de estudios del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, tal como se contenía en su art. 50, ó con las ampliaciones y modificaciones que sucesivamente ha recibido, como el Real decreto de 10 de Enero de 1902, agregando á los peritajes oficiales el de manufactureros, los Reglamentos, aprobados también por Real decreto, para las Escuelas de Madrid, Tarrasa, Santander, etc., y las mismas reformas que por el presente se establecen, dará derecho á ingresar sin examen en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En este sentido deberá entenderse y aplicarse lo dispuesto en el art. 71 del Reglamento de la citada Escuela de Ingenieros de 14 de Septiembre de 1902.

Art. 6.º En la Escuela de Artes e Industrias de Madrid, se refunden las especialidades de Peritos mecánicos y de Peritos electricistas en la de Peritos mecánico-electricistas, y los diversos peritajes relacionados con la Química, en los Peritos químicos industriales.

Se refunden también en la enseñanza artística de la misma Escuela las asignaturas de «Estudios de las formas de la Naturaleza y del Arte» y «Composición decorativa», de la Sección de Pintura, en una sola asignatura, que abarcará ambos estudios, bajo la dirección de un solo Profesor. De la misma manera y en iguales términos, se reducen á una las asignaturas de igual denominación de la Sección de Escultura.

Los programas de estas nuevas asignaturas se dividirán en partes ó en grados, á semejanza de las de la enseñanza general.

Art. 7.º Los estudios correspondientes á las enseñanzas de Peritos mecánico-electricistas, Peritos químicos indus-

triales y Aparejadores, y los grupos en que estos estudios se dividen, serán desde luego en la Escuela de Madrid, y sucesivamente en las otras superiores de Industrias, á medida que sus recursos y elementos propios lo permitan, los que á continuación se expresan:

### Curso preparatorio

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales

Ejercicios gráficos de Geometría.

Para todas las especialidades

#### Primer grupo

Aritmética y Algebra, hasta ecuaciones de segundo grado. Clase diaria.

Geometría plana y Trigonometría. Diaria.

Geografía general é industrial. Alterna.

Francés, primer curso. Alterna.

Dibujo geométrico, primer curso (trazados geométricos y prácticos de lavado). Alterna.

Conferencias en los talleres sobre Tecnología de herramientas y primeras materias. Alterna.

#### Segundo grupo

Complemento del Algebra hasta funciones derivadas inclusive. Alterna.

Geometría del espacio y Topografía. Alterna.

Física elemental. Diaria.

Mecánica elemental. Alterna.

Francés, segundo curso. Alterna.

Dibujo geométrico, segundo curso (proyecciones ortogonales y sus aplicaciones.) Alterna.

Prácticas de taller. Ejercicios de forja y lima de metales y torneado de madera. Nueve horas semanales.

Prácticas de Mecánica y Física molecular. Tres horas semanales.

Prácticas de Topografía. Tres horas semanales.

#### Tercer grupo

Geometría descriptiva. Alterna.

Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal. Alterna.

Terminología y Optica industriales. Alterna.

Electricidad y Magnetismo. Alterna.

Química general. Alterna.

Mecánica general y aplicada. Alterna.

Dibujo geométrico, tercer curso (aplicaciones del Dibujo geométrico á la representación de objetos usuales y sencillos de diversas artes é industrias). Alterna.

Prácticas de Química. Tres horas semanales.

Prácticas de Terminología. Tres horas semanales.

Prácticas de Electricidad. Tres horas semanales.

Prácticas de taller (torneado de metales, forja y ajuste de pequeñas piezas). Nueve horas semanales.

Estudios para cada especialidad.

Peritos mecánico-electricistas.

#### Cuarto grupo

Máquinas de vapor. Alterna.

Mecanismos y máquinas herramientas. Alterna.

Electrotecnia (generación de la corriente). Alterna.

Inglés, primer curso. Alterna.

Dibujo industrial, primer curso. Alterna.

Prácticas de calderas y máquinas. Tres horas semanales.

Prácticas de Electricidad. Tres horas semanales.

Prácticas de taller. Construcción de mecanismos y piezas de máquina y de colectores para dinamos.

#### Quinto grupo

Inglés, segundo curso. Alterna

Motores hidráulicos de gas y de aire comprimido. Alterna.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicación á los máquinas. Alterna.

Electrotecnia (aplicaciones). Alterna.

Dibujo industrial, segundo curso. Alterna.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Práctica de taller. Construcción de motores; construcción de dinamos y alternadores, instalaciones, etc; contabilidad industrial. Diez y ocho horas semanales.

### Peritos químicos industriales

#### Cuarto grupo

Química inorgánica industrial, Metalurgia y análisis mineral. Alterna.

Química orgánica industrial y Análisis orgánico. Alterna.

Inglés, primer curso. Alterna.

Prácticas de laboratorio. Doce horas semanales.

#### Quinto grupo

Electroquímica y Electrometalurgia. Alterna.

Inglés, segundo curso. Alterna.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas del laboratorio. Contabilidad industrial. Doce horas semanales.

### Aparejadores.

#### Cuarto grupo

Estereotomía. Alterna.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicación á la construcción. Alterna.

Conocimiento de materiales y construcción. Alterna.

Dibujo arquitectónico. Diaria.

Economía y Legislación industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de Estereotomía. Seis horas semanales.

Prácticas de conocimiento de materiales. Contabilidad industrial. Seis horas semanales.

Art. 8.º Las asignaturas que comprende en la Escuela Central la enseñanza de Bellas Artes con aplicaciones á la industria, además de las de la enseñanza general, necesarias para comenzar estos estudios, serán:

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y composición decorativa (Pintura). Clase diaria.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y composición decorativa (Escultura). Clase diaria.

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas (primero y segundo curso). Alterna.

Art. 9.º Las enseñanzas propias de la mujer en la Escuela Central, serán:

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Contabilidad general.

Taquigrafía y mecanografía.

Idioma francés.

Dibujo geométrico y de adorno á pluma aplicado á las labores.

Dibujo artístico (figura y adorno), acuarela, pintura al óleo y modelado en cera de objetos industriales.

Aplicación de los Dibujos geométrico y artístico á las artes decorativas (pirografía, esmaltes, etc.).

Ejercicios prácticos de corte de ropa blanca y vestidos.

Economía doméstica y lecciones elementales de Higiene y Arte y Prácticas culinarias.

Art. 10. Las enseñanzas especiales á que se refiere el art. 1.º serán por ahora las de Taquigrafía, ya establecida como voluntaria para los alumnos de los estudios generales y periciales, y que se hace extensiva á la sección de alumnas, y la Mecanografía.

Art. 11. Los Profesores numerarios afectos á enseñanzas profesionales en la Escuela Central de Madrid, se distribuirán en esta forma:

Uno de Aritmética y Algebra.

Uno de Geometría plana y Trigonometría.

Uno de Geografía industrial y Geometría del espacio y Topografía.

Uno de Geometría descriptiva y Estereotomía.

Uno de Mecánica elemental y de Mecánica general y aplicada.

Uno de Física elemental.

Uno de Electrotecnia, primer curso, y de Complemento de Algebra.

Uno de Electrotecnia, segundo curso, y de Elementos de Geometría analítica y Cálculo infinitesimal.

Uno de Terminología y Optica industriales y de Electricidad y Magnetismo.

Uno de Química general y Electroquímica y Electrometalurgia.

Uno de Máquinas de vapor y motoras.

Uno de Grafostática y resistencia de materiales y Conocimiento de materiales y de Construcción.

Uno de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica.

Uno de Mecanismos y Máquinas herramientas, Grafostática, Resistencia de materiales y Construcción de máquinas.

Uno de Economía y Legislación industrial.

Uno de idioma Francés é Inglés. (Serán uno de cada idioma cuando en el presupuesto se consigne dotación para la segunda plaza.)

Los Profesores numerarios adscritos á la enseñanza de Bellas Artes aplicada á la industria, serán:

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composición decorativa (Pintura).

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composición decorativa (Escultura).

Uno de concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

Un Profesor especial de Taquigrafía, que dirigirá también la Mecanografía.

No se modifica la plantilla actual respecto de los Profesores correspondientes á la enseñanza general y á la de mujeres.

El sueldo de entrada de los Profesores especiales será de 2.000 pesetas anuales; pero en todo lo demás, una vez nombrados en propiedad con las solemnidades de la oposición ó el concurso, tendrán los mismos derechos y deberes que los Profesores numerarios, y, por consiguiente, igual derecho á la gratificación por residencia, ascensos de la antigüedad, por quinquenios, haberes pasivos, etcétera.

Art. 12. En la imposibilidad de aplicar desde luego el plan consignado en el art. 7.º á todas las Escuelas superiores de Industrias en que se hallan establecidos los mismos peritajes, porque supone un número de Profesores muy superior al que hoy tienen, el Gobierno procurará consignar en los presupuestos del Estado los posibles aumentos de personal docente, y los Directores y Junta de Profesores de dicha Escuelas harán todos los esfuerzos que su ilustrado celo les sugiera, para combinar con el personal actual y con el que vaya sucesivamente agregándose, el régimen de enseñanza comprensivo de todas las asignaturas y prácticas anteriormente enumeradas.

Art. 13. Para ingresar en el curso preparatorio de las enseñanzas profesionales será preciso ser aprobado en un examen de Lectura y Análisis gramatical, Escritura correcta con buena ortografía y operaciones fundamentales con los números enteros y acreditar la edad de doce años.

Art. 14. Sin perjuicio de lo dispuesto con relación á los derechos de matrícula, examen, etc., los alumnos oficiales de la enseñanza profesional matriculados en asignaturas en que se exijan prácticas de taller, gabinete ó laboratorio, abonarán 20 pesetas en metálico por todas ellas en cada curso. El producto íntegro de estos derechos de prácticas se destinará, precisa y exclusivamente á reponer y adquirir material de enseñanza propio de las asignaturas á que se refieren. Los alumnos que justifiquen su calidad de artesano ó hijo de artesano jornalero, no abonarán cantidad alguna por razón de prácticas.

Art. 15. El procedimiento para la promoción del Profesorado numerario y auxiliar en sus diversas categorías, correspondiente á todas las Escuelas de que al presente se trata, está taxativamente determinado por el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y disposiciones concordantes del Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900. El mismo sistema seguirá aplicándose, sin más modificaciones que suprimir para la provisión de Cátedras y Ayudantías el turno de concurso libre y rectificar lo dispuesto respecto al turno de concurso entre Ayudantes numerarios (ascenso) en la forma siguiente:

Si la Cátedra vacante tuviese la categoría y sueldo de las elementales, seguirá aplicándose el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, y, en su consecuencia, sólo serán admitidos al concurso los Ayudantes numerarios de Escuelas

elementales ó Profesores auxiliares de Escuelas superiores que cuenten cinco años de servicio como tales Auxiliares ó Ayudantes, ó que tengan derechos adquiridos.

Si la vacante es de Escuela superior y dotada con mayor sueldo que las elementales, serán admitidos únicamente los Auxiliares numerarios de Escuela superior. A falta de éstos, ó cuando los presentados no acrediten la necesaria competencia en la especialidad de la vacante, se declarará desierto el concurso y se pasará al turno siguiente, que es por el orden que corresponde, suprimidos los concursos libres, el de oposición.

Por consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las vacantes de Profesor numerario y de Auxiliar ó Ayudante numerario que en lo sucesivo ocurran, á las cuales hubiera correspondido el turno de concurso libre, se anunciarán para el turno de oposición.

Art. 16. Las Cátedras de Idiomas en cada Escuela seguirán proveyéndose en la forma y turnos que determina el artículo 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Las plazas de Profesor auxiliar, si la Escuela es superior, ó de Ayudante numerario, si es Escuela elemental, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento: uno de concurso y otro de oposición.

El de concurso se efectuará entre los Auxiliares, Ayudantes y Repetidores numerarios de las Escuelas superiores ó elementales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales y los Auxiliares retribuidos de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas de Comercio, con la condición precisa unos y otros, de pertenecer á la enseñanza del idioma correspondiente, haber ejercido dos años por lo menos en establecimientos oficiales y haber ingresado en alguno de ellos por oposición ó por concurso.

Art. 17. Los talleres ó fábricas en que hayan de ejercer su misión los Maestros contratados, serán dotados por el Gobierno con todos los necesarios recursos en herramientas, aparatos y máquinas perfeccionadas, á fin de que no solamente se acostumbren los alumnos á manejarlos, sino que estos Centros docentes sirvan de modelo á los demás establecimientos particulares del país y puedan los industriales darse cuenta de las ventajas que reportan los procedimientos en ellas ensayados.

Los productos obtenidos en dichos talleres ó fábricas, y además, terminada que sea la contrata, las máquinas, aparatos y herramientas perfeccionados que se hubieren empleado, se destinarán á los talleres de las Escuelas de Artes é Industrias para que puedan estudiarlos, manejarlos, sacar plantillas ó modelos y aun utilizarlos dentro del local los artesanos de la población.

Art. 18. Con el fin de implantar industrias ó artes manuales nuevas en el país, ó de perfeccionar algunas de las existentes, se podrán contratar en el extranjero Maestros justamente acreditados, estipulándose en las condiciones del contrato el tiempo de duración del mismo, el número de alumnos que hayan de recibir la enseñanza en dicho plazo y la cláusula especial de quedar sometida á la legislación del país en todo cuanto al régimen del establecimiento y disciplina escolar se refiera, y á una inspección efectiva, que podrá dar por resultado la resolución, si de un examen trimestral de los alumnos resultase descuido ó incompetencia por parte del Maestro.

El nombramiento de estos Profesores lo hará el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición y propuesta del Claustro.

Art. 19. El Gobierno celebrará cada dos años exposiciones nacionales de los productos de la industria y de las artes y oficios manuales, de máquinas, aparatos, herramientas nuevas ó perfeccionadas que no hubieran figurado en anteriores exposiciones, procedentes de autores, talleres y fábricas españolas, otorgando recompensas á los que las merecieren y adquiriendo los objetos que por su mérito resultase digno de tal distinción con destino al Museo industrial ó á los gabinetes, laboratorios, talleres ó colec-

ciones de los establecimientos de instrucción pública, según los casos, siempre haciendo constar en el objeto adquirido el nombre del autor ó constructor.

Art. 20. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará en el plazo más breve posible todas las disposiciones necesarias para llevar á la práctica lo dispuesto en este decreto.

Art. 21. Para comprobar el cumplimiento de lo establecido en este decreto y en las demás disposiciones que se refieren á Escuelas de Artes é Industrias en diversos grados y denominaciones, se realizará periódicamente, por orden expresa del Ministro, en cada caso, una inspección que se encargará á persona de reconocida competencia y se considerará como una comisión honorífica, no retribuida.

**Disposición Adicional**

El Director de la Escuela Central propondrá las variantes que resulten de la distribución de las asignaturas entre los Profesores de la Escuela. Se proroga hasta el día 10 de Octubre el plazo de admisión de matrícula ordinaria para el curso de 1906-907.

También queda prorrogado hasta igual fecha, el plazo de admisión de matrículas para el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,  
**Amalio Jimeno**

**Ayuntamientos**

**Boadilla del Monte**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907, formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que la ley Municipal dispone.

Boadilla del Monte 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde.

27.—628.

**Camarma de Esteruelas**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el próximo año de 1907, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Camarma de Esteruelas á 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Adolfo Branda.

29.—649.

**Ciempozuelos**

El proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1907, aprobado por el Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, en el cual podrá ser examinado por cuantas personas lo soliciten y presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Ciempozuelos 24 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Angel Crespo.

29.—647.

**Daganzo**

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el presupuesto municipal ordinario de este Municipio formado para el próximo año de 1907.

Daganzo 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Balbino Godín.

27.—621.

**El Alamo**

El presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1907 y el extraordinario del actual ejercicio, para satisfacer los honorarios y demás emolumentos devengados por el Agente ejecutivo de este Municipio, en expediente instruido contra varios deudores de este Municipio, se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten.

El Alamo 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Cazoria.

27.—628.

**El Vellón**

A los efectos prevenidos por el art. 146 de la ley vigente municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto ordinario para el año próximo.

El Vellón 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Julián Garoía.

27.—626.

**Orusco**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para los efectos del art. 146 de la ley municipal.

Orusco 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde Teniente, Felipe Cañaveras.

27.—624.

**Pinilla del Valle**

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el año 1907, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pinilla del Valle 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, P. A., Eulogio González.

29.—651.

**San Agustín**

El presupuesto municipal de esta villa, aprobado por el Ayuntamiento para el año de 1907, se halla expuesto al público de manifiesto en la Secretaría, por quince días, para oír reclamaciones.

San Agustín 22 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Serafin Ortega.

29.—650.

**Serranillos**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año de 1907, formado por la Comisión de Hacienda y con el informe del Sr. Regidor Síndico, queda terminado y expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante dicho plazo, podrá ser examinado por cuantos lo deseen y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se hagan, y pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Serranillos 20 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Lucas Fernández.

28.—629.

**Torrejón de Velasco**

El proyecto de presupuesto municipal de esta villa para el año 1907, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

Torrejón de Velasco 18 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Narciso Sánchez.

27.—622.

**Vallecas**

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el

año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír las reclamaciones que se formulen.

Vallecas 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José Rodríguez Espinosa.

29.—646.

**Junta provincial**

de Instrucción pública de Madrid

Desde el día de mañana quedará abierto el pago de las cantidades que por aumento gradual de sueldo, corresponden á los Maestros y Maestras comprendidos en las tres primeras categorías del Escalafón de los mismos.

Por consecuencia, los interesados podrán presentarse en la Depositaria de fondos provinciales, por sí ó por medio de personas autorizadas en debida forma, para percibir las cantidades correspondientes por el mencionado concepto, en el primer semestre del año actual, acompañando sus cédulas personales.

Madrid 27 de Septiembre de 1906.—El Presidente, S. Alba.—El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

29.—667.

**Administración de Hacienda de la provincia de Madrid**

Habiéndose extraviado á los señores Castillo y González, los recibos de la contribución industrial señalados con el núm. 10.605 de adición de la tarifa 1.ª, correspondientes al 1.º y 2.º trimestre del ejercicio de 1906, con domicilio en la calle de Jacometrezo, núm. 48, que pertenecen á la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 29, «Joyas en portal», se previene por medio de este anuncio, advirtiendo á quien los posea que deberá presentarlos en esta Administración, en el plazo de un mes, á contar desde la publicación del presente, transcurrido el cual, dichos recibos quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Administrador de Hacienda, José María Sedano.

30.—684.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

**Sociedad de Alquiladores de Carruajes de Lujo Contribución Industrial Cuarto bimestre de 1906**

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

**Providencia:** De conformidad con lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes D. Matías Aspizua, señora Viuda de Hernández é Hijos, D. Calisto Fernández, D. Ricardo Fernández, D. Ignacio Luengo, D. Angel Nielfa, D. Valentín Ortega, D. Francisco Redondo, D. Joaquín Cruz, D. Ernesto Ortega y D. Valentín Ortega, por la contribución industrial que adeudan á la Sociedad de alquiladores de carruajes de lujo por el 4.º bimestre del año actual.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y entréguese al Agente ejecutivo de la citada Sociedad, D. Ignacio del

Castillo, los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Madrid 26 de Septiembre de 1906.—El Tesorero de Hacienda. F. Cuéllar. 80.—687.

JUNTA DE MUNICIONAMIENTO Y MATERIAL  
DE

Transportes de las Fuerzas en Campaña

El Comisario de Guerra Interventor de la expresada Junta,

Hace saber: Que debiendo procederse a la venta de varios efectos sin aplicación que existen en esta plaza, depositados en los almacenes del Parque de Artillería, cuyo número y clase se relaciona a continuación, se convoca por el presente anuncio a una subasta pública que tendrá lugar el día 10 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, en el despacho de esta Comisaría, sito en el repetido Parque de Artillería, ante el Tribunal de subasta correspondiente, al cual deberán presentar los licitadores sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo adjunto, en pliegos cerrados, durante los treinta minutos anteriores a la citada hora; debiendo ser acompañados del resguardo que acredite haber hecho el depósito a que se refiere la condición quinta del pliego de condiciones aprobado para esta subasta, que se hallará de manifiesto en esta Dependencia todos los días no feriados, de nueve a trece.

Relación que se cita

Clase de efectos	Número
Atalaje color avellana, para carro de municiones de infantería, sin bocado ni látigos, para dos mulas.....	1
Cajas experimentales para empaques de cartuchos Mauser....	3
Idem para conducir a lomo la cartuchería de fusil.....	2
Carruaje modelo para Cuarteles generales, proyecto del Comandante de E. M., D. Gabriel Vizmanos.....	1
Carruaje modelo para Cuarteles generales, proyecto del Comisario de Guerra D. Juan Gómez.....	1
Carruaje tipo para el transporte de municiones de Batallón reformado.....	1

Madrid 20 Septiembre de 1906.—El Comisario de Guerra de primera clase, Manuel Piquer.

Modelo de proposición

D. N. N., domiciliado en..., calle de..., número..., piso..., según cédula personal que exhibe (y representante de D. N. N., ó de la Sociedad..., en virtud del poder otorgado), enterado del anuncio inserto en el número..., de la *Gaceta de Madrid* (ó del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Madrid), correspondiente al día... del mes de... y del pliego de condiciones económico legales y relación de precios señalados para la enajenación por subasta pública de los efectos sin aplicación, que pertenecientes a la Junta de Municionamiento y Material de Transportes de las Fuerzas en Campaña, existen depositados en los almacenes del Parque de Artillería de esta corte, se compromete a adquirir los efectos del único lote en (tantas pesetas).

(Fecha y firma del proponente).

28.—641.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 1.ª.—En la causa procedente de 1 Juzgado instructor del distrito del Centro de esta corte, seguida contra Gabriel María de Oteyza Chenel, por el delito de falsificación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 1.ª, auto con fecha 28 Agosto, señalando el día 27 del corriente mes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del juicio, mandando se cite al testigo D. Ignacio García Requillos y al perito D. Joaquín Santisteban Delgado, por no vivir en el domicilio designado, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezcan a declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día hora, haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—El Oficial de Sala, Antonio Hernánz.

28.—645.

Juzgados militares

MADRID

D. Atanasio Alvarez Rivas, Capitán de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta Región, contra el soldado de Sanidad Militar Francisco Gómez Gómez, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de la Brigada de tropas de Sanidad Militar Francisco Gómez Gómez, natural de Lugo, parroquia de San Pedro, hijo de Andrea y padre desconocido, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, cicatrices de viruela, estatura 1'546 metros, avecoinda do en Madrid, distrito del Congreso, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en las Prisiones Militares de esta corte a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. señor General del primer Cuerpo de Ejército, se le sigue por desertión el día 7 del corriente mes; bajo apercibimiento de que, sino comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Gómez Gómez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a las Prisiones militares, a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 24 de Septiembre de 1906.—Atanasio Alvarez Rivas.

29.—652.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado

de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el expediente promovido por D. Patricio José Santamaría y Ruastón, sobre información posesoria de un grupo de dos casas y solar rústico en esta capital, barrio y distrito de Chamberí, que tiene dos fachadas, una a la calle de la Santísima Trinidad, núm. 5, y otra al Norte, ó sea a la calle de Balmes, núm. 3, correspondiente al Registro de la propiedad del Norte; se hace saber por medio del presente la incoación de dicho expediente a D. Joaquín Lezcano y Fernández Patiño, de quien procede el relacionado inmueble, ó a sus herederos, que se ignora cuáles sean y cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, manifiesten al expresado Juzgado si tienen algo que oponer a la inscripción de dominio de los bienes de que se deja hecho mérito, a favor del D. Patricio José Santamaría.

Dado en Madrid a 21 de Septiembre de 1906.—El Actuario, Bonifacio Guillén.—V.º B.º.—El Juez municipal é interino de primera instancia, E. Gómez de Baquero.—Es copia, Bonifacio Guillén.

26.—666.

CHAMBERI

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta corte, en virtud de providencia fecha 19 de los corrientes, dictada en los autos sobre concurso necesario de acreedores de D. Joaquín Cortés y Bayona, ha acordado se cite, por ignorar su domicilio, a dicho señor y a los acreedores reconocidos en el mencionado concurso, D. Andrés y don José María Corral, D. Natalio Camuñas, D. Félix García Marqués, D. Pedro Atalos Vargas, D. Angel Cerrolaza, D. Enrique Gijón, doña Carmen de Castro Guerrero, D. Federico de Castro Ronderos y al Sr. Director de la Caja de Ahorros del Ejército y Armada, para que concurren a la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del entrante mes de Octubre y hora de las dos de su tarde, a fin de celebrar Junta general para el nombramiento de Síndicos, en reemplazo de los dos fallecidos y del renunciante D. Nicanor Candelas; apercibiéndoles que, de no comparecer en el día y hora señalados, se tomará acuerdo en los acreedores que concurren.

Madrid 22 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—José Peláez.—El Escribano, Juan P. Pérez.

28.—636.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, fecha veintidós del corriente, dictada en los autos que promovió D. Juan Joaquín Jiménez, contra D. Mariano Fernández Prieto, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta los derechos que puedan tener los herederos de este señor, sobre cinco parcelas de terreno que son: una, calle de Granada, otra de Juan de Urbietta, otra calle de Abtao, otra de Sánchez Barcáiztegui y otra destinada al Paseo de Ronda, término de esta villa, que están destinadas a vía pública y han de ser objeto de expropiación, después de deducir la cantidad que ha de abonarse a la testamentaria concursada del Sr. Conde de Almaráz, ó sus derechohabientes, habiendo sido tasados dichos derechos en la cantidad de mil pesetas; y para que tenga efecto el remate se ha señalado el día veinticuatro de Octubre próximo, a las

dos de la tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los antecedentes están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, y que éstos para tomar parte en la subasta, han de consignar previamente el diez por ciento efectivo del importe de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 24 de Septiembre de 1906.—V.º B.º.—Tras Sierra.—El Escribano, Julián Villanueva.

35.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que instruye por haber abandonado ocho desconocidos en el sitio conocido por Buzanos, término de Ciempozuelos, el 1.º del actual, ocho sacos de espigas de trigo, se cita a los expresados sujetos desconocidos, cuyas señas personales y domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, se personen en este Juzgado a prestar declaración en el expresado sumario.

Al propio tiempo, también se cita por igual plazo de diez días, que empezarán a contarse asimismo desde la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a los que resulten ser dueños de la expresada mies de trigo, calculada por los Peritos en una fanega de grano, para que comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración por lo conducente y ofreceres el procedimiento; bajo apercibimiento si dejan de presentarse unos y otros, de pararles los perjuicios consiguientes.

Getafe 15 de Septiembre de 1906.—El Escribano, P. D. Luis Sanz.—Es copia P. D. Luis Sanz.

30.—681.

Juzgados municipales

ROZAS DE PUERTO REAL

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa de Rozas de Puerto Real, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial, recíbense instancias por espacio de quince días, a contar desde la fecha de inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, debiendo acompañar a los mismos, los documentos que justifiquen las circunstancias de aptitud que tenga el aspirante y con el haber de derechos de Arancel.

Rozas de Puerto Real a 20 de Septiembre de 1906.—El Juez municipal, Francisco Lauzán.—El Secretario, Ramón Sanz.

27.—613.

6.º Depósito de Caballos Sementales

Subasta

El día 14 del mes de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, se verificará en este Depósito las venta en pública subasta, y por medio de pujas a la llama, de un caballo del mismo, dado de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de la Merced de esta ciudad.

Alcalá de Henares 24 de Septiembre de 1906.—El Comandante Mayor, Manuel del Alamo.

29.—654.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182